Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

A V. A. se a servido de mandar que por aora y sin perjuicio del derecho de la dha Villa nonbrar persona de letras, Ciencia y conciencia forastero que baya a la dha Villa y exerça la jurisdicion con salario competente dandole facultad para que se pueda repartir entre sus vezinos pues resulta en su conbeniencia el buen gobierno proveyendo en todo segun y como en el dho acuerdo se propone y que en el ynterin que se toma resolucion en lo referido se de el despacho necessario para que las elecciones que se an de hacer el dia de san Juan deste año no se hagan o el Governador de Hordin mas cercano ponga persona de su satisfacion que exerça dha Jurisdicion y haga justicia, la qual pido y para ello &c. Carlos Franco de Olalla = Y vista la dha peticion suso ynserta por los del dho nro Consejo y el acuerdo con ella presentado echo por la dha Vª de Zieza en su ayuntamiento en veinte y cinco de mayo pasado deste año y lo que ansimismo se dijo y representó en razon de lo susodho por parte de Don Diego Hordoñez de Padilla vezº de la misma Vª y lo que sobre ello se dijo por el nro fiscal se proveyo. El auto del tenor siguiente = Don Juan Chico de Guzman Theniente de Alcalde mayor de Carabaca Baya a la Vª de Zieza y haga concejo abierto tomandolos votos de todos los vezinos sobre si sera util o de perjuicio la mudança de Govierno que se pretende por la Vª en conciencia de los ynconbinientes que se representan y en caso de ser de parecer de que aya Alcalde mayor quanta cantidad de salario se le a de señalar y de que efectos a de salir y el dho juez ynforme al qq dando su parecer sobre lo referido, y asista a las elecciones que se an de hacer el dia de san Juan y para ello se despache provision &c. Y junio quince de mill

Auto